

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022-00203-00** (Acción de Tutela)

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela impetrada por **ALBA YAZMIN PINEDA CÁCERES** contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital.

Segundo: Notifíquese inmediatamente a la accionada, haciéndole entrega del oficio y aportando copia de la solicitud de tutela impetrada, para que se manifieste al respecto en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio.

Tercero: La accionada deberá enviar un informe pormenorizado y explicativo respecto a los hechos narrados por la accionante y además, emitir pronunciamiento sobre los derechos de petición formulados por la accionante, mediante los cuales solicitó el pago de la prima de vacaciones docente perteneciente a los años 2018 y 2019; de haberse generado una contestación a esta solicitud, deberá adosar íntegramente los instrumentos que acrediten una respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente al pedimento, demostrar que se atendió en tiempo y que se enteró de la respuesta al *petente*.

Lo anterior, deberá acreditarse a través del correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Requerir a la accionante al correo electrónico pinedacaceresalbayazmin@gmail.com, para que dentro un (1) día allegue el radicado con fecha y recibido de la accionada, de los derechos de petición mencionados en la tutela, y de haberse generado respuesta, también deberá incorporarla, y allegue los documentos de prueba que respalden su solicitud.

Quinto: En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones

establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ